

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelven las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.928.765.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** al haberlo hallado responsable del delito de **FUGA DE PRESOS**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **4 de abril de 2019**, actualmente en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud libertad por pena cumplida y de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** deprecia redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

• REDENCIÓN DE PENA.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la **CPMS BUCARAMANGA**, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17923683	01-07-2020 a 30-09-2020	---	318	Sobresaliente	42
18004666	01-10-2020 a 31-12-2020	184	240	Sobresaliente	42v
TOTAL		184	558		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO y ESTUDIO así:

TRABAJO	184/ 16
TOTAL	11.5 días

ESTUDIO	558/ 12
TOTAL	46.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO y ESTUDIO observando que existe calificación de conducta para ese periodo de EJEMPLAR se abonará a **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** un quantum de **CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS DE REDENCIÓN**.

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el certificado de cómputo que se relaciona más adelante, durante el periodo allí enunciado, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **TRABAJO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor en algunos de esos periodos fue **"DEFICIENTE"**, situación que imposibilita

pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad ni tampoco con el comportamiento que debe tener al interior del penal, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	ESTUDIO	TRABAJO	CONDUCTA	FOLIO
17923683	01-07-2020 a 30-09-2020	---	8	Deficiente	42
TOTAL			8		

• **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ Detención Física		
4 de abril de 2019 a hoy	→	23 meses
❖ Redención de pena		
Concedida auto anterior	→	25 días
Concedida presente auto	→	1 mes 28 días

Total Privación de la Libertad	25 meses 23 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** ha cumplido una pena de **VEINTICINCO (25) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas, pudiendo de esa manera afirmar que a la fecha ya cumplió la pena impuesta en sentencia condenatoria emitida el 13 de noviembre de 2019.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy **CUATRO (04) DE MARZO**

DE 2021, ante la **CPMS BUCARAMANGA** a favor del señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.765 La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del 4 de marzo del año en curso legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Remitir el expediente al JUZGADO DE ORIGEN o al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena acumulada que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **RECONOCER** a **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.765 una redención

de pena por trabajo y estudio de **58 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DENEGAR a JHON FREDY DELGADO GUEVARA una redención de pena por las horas de trabajo dentro del certificado 17923683 en las proporciones a las que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído en razón a que se calificó como **DEFICIENTE**.

TERCERO. - DECLARAR A PARTIR DEL DIA DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA**.

CUARTO. - ORDENAR LA LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 del señor **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.765 ante la **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

QUINTO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy 4 de marzo de 2021 ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JHON FREDY DELGADO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.765.

SEXTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

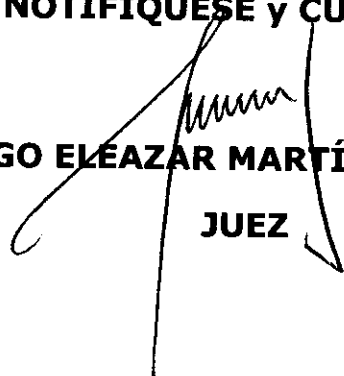
SEPTIMO. - REMITIR el expediente al JUZGADO DE ORIGEN o al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que se proceda al archivo

definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena acumulada que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

OCTAVO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

NOVENO. - CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ